

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE APELACION.- OTROSÍ: SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR.-

COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-

GONZALO DEL TRANSITO ASTABURUAGA PEREZ, en esta causa rol número 50-2017., ante esta Comisión respetuosamente digo:

Que por este acto y dentro de plazo deduzco Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada en esta causa con fecha con fecha 08 de agosto del año 2018 y complementada con fecha 20 de agosto del mismo año, fundando el presente recurso en el agravio que me genera en razón de no considerar aquella sentencia todos los elementos y antecedentes del proceso, causándome un agravio con la sanción impuesta, por cuya razón deduzco el presente recurso para que sea admitido a tramitación y remitir los antecedentes ante el Tribunal Supremo de Disciplina, para que este enmiende la sentencia recurrida con arreglo a derecho y en definitiva se resuelva que se absuelva a este recurrente, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1.- El artículo 54 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, me faculta para deducir el presente Recurso, amparado en los antecedentes de la causa y tratándose de sentencias que sean apelables.-

2.- En este Proceso no se ha seguido el orden ni los plazos de tramitación que dispone el artículo 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

3.- En efecto, el artículo 42 del Código ya señalado ordena que se fijará una audiencia dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que la

Comisión Regional tome conocimiento de la denuncia, debiendo citar enseguida a la audiencia respectiva.

4.- Lo anterior no ocurrió en esta causa toda vez que la resolución que pone en conocimiento de la Comisión Regional de Disciplina es de fecha 23 de octubre del año 2017 y la citación tiene como fecha el día 23 de enero del año 2018, enviada a esta parte con fecha 18 de enero del año 2018, es decir mas de noventa días después.-

5.- Por su parte el artículo 45 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno ordena que la sentencia deberá ser dictada en un plazo no superior a 60 días contados desde que se ha recibido la denuncia, plazo que en esta causa, ha transcurrido absolutamente.

6.- El inciso final del artículo antes referido ordena que habiendo transcurrido el plazo allí señalado, esto es, sesenta días desde que se ha recibido la denuncia sin dictar sentencia, el procedimiento infraccional quedará sin efecto.

7.- En consecuencia el Tribunal Supremo debe declarar sin efecto este procedimiento y consecuentemente debe absolverme de todo cargo en esta causa, en atención a que el procedimiento ha dejado de existir, se extingue, debiendo como se ha dicho absolverme de todo cargo.-

POR TANTO,

RUEGO A ESTA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO., tenga por deducido recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en esta causa con fecha 08 de agosto del año 2018 y complementada con fecha 20 de agosto del mismo año, fundando el presente recurso en el agravio que me genera en razón de no considerar aquella sentencia todos los elementos y antecedentes del proceso, causándome un agravio con la sanción impuesta, debiendo este recurso ser admitido a tramitación y remitir los antecedentes ante el Tribunal Supremo de Disciplina, para que este enmiende la sentencia recurrida con arreglo a derecho y en definitiva